



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



**Trabajamos
Juntos**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES GACETA LEGISLATIVA RECOPIACIÓN JURÍDICA

Veracruz, Ver. 11 al 15 de Agosto de 2014

*Diario Oficial de la Federación
Senado de la República
Cámara de Diputados
Suprema Corte de Justicia de la Nación
H. Congreso del Estado de Veracruz
Gobierno del Estado de Veracruz
Poder Judicial del Estado de Veracruz
Sección Financiera*

*Lic. Diana F. Álvarez Salas
Directora de Asuntos Legales*



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

VIERNES 15 DE AGOSTO

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento público que, por treinta días, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos; en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos.

AVISO

3/2014

Con fundamento en el punto Vigésimo Segundo, párrafo segundo, en relación con los diversos puntos Vigésimo, Vigésimo Primero y Segundo, fracción XVIII, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de dos mil nueve, se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (www.scjn.gob.mx) y del Consejo de la Judicatura Federal (www.cjf.gob.mx) la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción de conformidad con dicha normativa. Los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, podrán solicitar la devolución de los documentos originales que obren en aquéllos; en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos.

México, D.F., a 15 de agosto de 2014.- La Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, **Diana Castañeda Ponce**.- Rúbrica.

<http://www.dof.gob.m>



MIÉRCOLES 13 DE AGOSTO

**SEGUNDO RECESO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA
MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014
GACETA: 20**

- Por el que se desecha la proposición que exhortaba a no utilizar los programas sociales con fines electorales en el estado de Veracruz.
- Por el que se solicita a las instancias correspondientes del gobierno del estado de Veracruz remitir un informe sobre los estados financieros del Instituto de Pensiones de dicho estado y los resultados de las reformas al Sistema de Pensiones del mismo.
- Que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a realizar un análisis sobre la factibilidad técnica y económica para examinar la pertinencia de disminuir el peaje que se cobra en las casetas de Tempoal de Sánchez y Puente Prieto en el Municipio de Pueblo Viejo, Veracruz.
- Del Dip. Alfonso Durazo Montaña, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al Gobernador, al Procurador General de Justicia y al Presidente Municipal de Papantla de Olarte, todos del estado de Veracruz, a investigar y proceder conforme a derecho sobre las presuntas amenazas de las que han sido objeto diversos periodistas en la entidad.

VIERNES 15 DE AGOSTO

**SEGUNDO RECESO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA
VIERNES, 15 DE AGOSTO DE 2014
GACETA: 1**

SIN PUBLICACIONES CONCERNIENTES A VERACRUZ



SIN PUBLICACIONES CONCERNIENTES A VERACRUZ

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

MIÉRCOLES 13 DE AGOSTO

No. 114/2014
México D.F., a 13 de agosto de 2014

**INCONSTITUCIONAL, ARTÍCULO DEL CÓDIGO CIVIL PARA QUINTANA ROO QUE LIMITA LA
PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, el amparo directo en revisión 621/2014, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al resolverlo determinó inconstitucional la condicionante contenida en el primer párrafo del artículo 1018 Bis del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, que limita la pérdida de la patria potestad a que previamente exista una sentencia condenatoria que imponga como pena la suspensión de la misma, lo cual transgrede el artículo 4° constitucional, así como el numeral 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la medida en que hace imposible el acceso a la pérdida de la patria potestad y, por lo mismo, anula la posibilidad de proteger el desarrollo del menor, que a través de dicha pérdida puede lograrse.

En el caso, una señora demandó del padre de su menor hijo la pérdida de la patria potestad. Dicha petición le fue negada con fundamento en el precepto impugnado. Inconforme promovió amparo, según ella, es imposible obtener una sentencia que declare la pérdida en cuestión, en tanto que las hipótesis a que alude el artículo reclamado no guardan relación con lo establecido en el numeral 1019 antes referido. El tribunal colegiado le negó el amparo y es el motivo de la presente revisión.

La Primera Sala al determinar la inconstitucionalidad referida, amparó a la madre del menor, ya que dicha condicionante lejos de velar por el interés superior del menor, lo infringe, pues a nada práctico conduce demandar la pérdida de la patria potestad de un incapaz o un ausente, cuando éstos dada su propia condición no la ejercen.

Finalmente, la Primera Sala al revocar la sentencia del tribunal colegiado competente, concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable la deje insubsistente y emita otra en la que partiendo de la base que para pronunciarse sobre la pérdida de la patria potestad demandada, no puede tomar en cuenta la condición establecida en el primer párrafo del precepto impugnado, en tanto que ésta no resulta racional y con plenitud de jurisdicción resuelva lo que conforme a derecho proceda.

No. 115/2014
México D.F., a 13 de agosto de 2014

**EL DERECHO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS A CONTAR CON UN TRADUCTOR O INTÉRPRETE,
NO DEBE CONDICIONARSE AL NIVEL DE CASTELLANIZACIÓN QUE PRESENTEN LAS MISMAS**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 4034/2013, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

En él determinó que el derecho de las personas indígenas a contar con un traductor o intérprete, no

debe condicionarse al nivel de castellanización que presenten las mismas. Así, cuando una persona, como en el caso, se reconoce como indígena y solicita ejercer el derecho antes referido, debe ser atendida de inmediato por la autoridad jurisdiccional, a menos de que existan pruebas en contrario que resulten concluyentes acerca de su condición de no indígena.

Ello es así, ya que en tal prerrogativa, contenida en el artículo 2° constitucional, el principio pro persona exige que su interpretación sea la que represente una mayor protección al que se reconoce como indígena, esto es, que el derecho a ser asistido por intérpretes y defensores que conozcan de su lengua y cultura pueda ser ejercido en todo tiempo.

A fin de establecer cuándo una vulneración al citado precepto constitucional tiene la fuerza suficiente para reponer un procedimiento, la Primera Sala estimó que no es posible fijar una regla a priori, toda vez que dicha consecuencia jurídica debe estar estrechamente vinculada con el grado de afectación real al derecho de defensa adecuada de la persona indígena durante un proceso específico.

Determinó que la sentencia judicial que ordena la reposición del procedimiento debe tener dos ejes fundamentales. El primero consiste en el momento procesal en el que la persona adujo su condición de indígena, o bien, el hecho de si el juez informó o no a las partes las prerrogativas que les corresponderían como indígenas.

El segundo se refiere a la existencia de una violación al derecho de acceso a la justicia, derivado de la imposibilidad de la persona indígena de comprender y hacerse comprender durante el juicio. Esta apreciación debe descansar en una consideración basada en constancias, actuaciones y conductas procesales a partir de las cuales se advierte la necesidad de corregir el proceso.

La Primera Sala revocó la sentencia recurrida y devolvió los autos al tribunal competente a fin de que emita una nueva decisión y, tomando en consideración los lineamientos fijados en esta ejecutoria.

No. 116/2014
México D.F., a 13 de agosto de 2014

**EL DELITO DE LESIONES Y EL DE VIOLENCIA FAMILIAR SON AUTÓNOMOS CON
CARACTERÍSTICAS PROPIAS Y, POR LO MISMO, AMBOS PUEDEN ACTUALIZARSE EN EL
MISMO EVENTO: PRIMERA SALA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 84/2013, a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En ella determinó que el delito de lesiones y el de violencia familiar son autónomos, con características propias y, por lo mismo, ambos pueden actualizarse en el mismo evento, sin que ello constituya un doble reproche o recalificación (legislaciones del Distrito Federal, Estado de Nuevo León y Estado de Puebla).

Lo anterior es así, ya que, por disposición expresa del legislador en los ordenamientos penales sustantivos del Distrito Federal y de los Estados de Nuevo León (redacción hasta el veintisiete de abril de dos mil doce) y Puebla (redacción hasta el diez de octubre de dos mil doce), además del delito de violencia familiar podrá producirse otro delito y, por lo mismo, las sanciones se aumentarán o se aplicarán independientemente.

Dicha autonomía se corrobora al atender los elementos de los delitos de violencia familiar y de lesiones, toda vez que, si bien ambos tienen como elemento común el daño a la integridad física y psicológica, lo cierto es que los demás elementos son distintos, pues mientras en el delito de lesiones los sujetos activo y pasivo no son calificados, en el delito de violencia familiar sí, pues deben ser miembros del grupo familiar.

Además, se expuso, porque dichos delitos protegen bienes jurídicos distintos, el de lesiones, la integridad personal y el de violencia familiar, el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia y la seguridad de la familia.

**ATRAE PRIMERA SALA DOS AMPAROS PROMOVIDOS POR PROFECO Y PEGASO
RELACIONADOS CON LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y LA DEFENSA DE LOS
CONSUMIDORES**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción 291 y 292, ambas de 2014, presentadas por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En la resolución se determinó atraer dos amparos directos promovidos, respectivamente, por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y por la empresa de telefonía denominada Pegaso, relacionados con la interpretación del contrato y la defensa de los derechos de los consumidores en materia de telecomunicaciones (telefonía móvil). Específicamente con el pago por daños y perjuicios a consumidores que argumentan ser objeto de fallas de calidad en el servicio, por parte de la citada empresa.

En el caso, la PROFECO, en ejercicio de la acción de grupo, demandó diversas prestaciones de la empresa en cuestión. Entre ellas, la indemnización, no inferior a 20% sobre el monto correspondiente al tiempo que no se disfrutó el servicio contratado y que fue pagado en su totalidad por el consumidor. El juez competente condenó a la empresa al resarcimiento del daño causado. Ambas partes interpusieron recurso de apelación, mismo que resolvió un tribunal unitario en el sentido de modificar el fallo recurrido, ya que las fallas del servicio no rebasaron los límites establecidos por la COFETEL. En contra del referido fallo, tanto la PROFECO como la empresa demandada promovieron los amparos motivo de la presente solicitud.

El interés y trascendencia de los amparos es que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la Primera Sala podrá emitir criterios en los que se definan los mecanismos de defensa en materia de telecomunicaciones (telefonía móvil), a favor de los consumidores, en particular, criterios que faciliten disputas y resarcimientos a éstos por los daños y perjuicios ocasionados por empresas proveedoras del servicio.

Asimismo, podrá determinar si el hecho de que la empresa de telefonía demandada hubiese o no rebasado los márgenes de calidad en el servicio de telefonía móvil, previstos en el Plan Técnico Fundamental de Calidad de las Redes del Servicio Local Móvil, puede significar que incurrió en conductas irregulares por transgredir cláusulas del contrato de adhesión celebrado con los consumidores y, por tanto, se les haya causado un daño en su patrimonios.

ADMITE CORTE CONTROVERSIA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el recurso de reclamación 19/2014-CA, derivado de una controversia constitucional, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

En él revocó el acuerdo recurrido por el que se desechó de plano la controversia constitucional 36/2014, promovida por el Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca y, al hacerlo, consideró fundado el presente recurso de reclamación, dado que subiste un conflicto competencial en el fondo.

En dicha controversia el referido Ayuntamiento reclamó del Poder Judicial local, a través de su Tribunal Estatal Electoral, la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales

de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos. Asimismo, reclamó del Poder Ejecutivo local, a través de su Secretarías de Finanzas y General de Gobierno, diversos actos relacionados con la omisión de entregar los recursos económicos pertenecientes al municipio, así como la emisión y revocación de diversas acreditaciones correspondientes a los miembros del ayuntamiento.

Es de mencionar que el ministro instructor desechó la demanda de controversia por notoria y manifiesta improcedencia, al considerar que la sentencia del Tribunal Estatal Electoral cuya invalidez se reclamó, no es susceptible de impugnación a través de una controversia constitucional, en virtud de que constituye un acto jurisdiccional en materia electoral.

Sin embargo, la Primera Sala revocó lo anterior, al no advertir que se actualice de manera manifiesta e indudable la causa de improcedencia señalada en el auto recurrido. Ello es así, toda vez que el municipio actor impugnó dicha resolución por considerar que invade su esfera competencial, su autonomía municipal y su facultad de auto organización, de lo que resulta evidente que no se actualiza de manera manifiesta y notoria la causa de improcedencia dado que subsiste un conflicto competencial que actualiza una excepción a la regla general de improcedencia.

Además, el municipio recurrente cuestionó desde la demanda de controversia la competencia del Tribunal Electoral local para emitir la resolución impugnada, al manifestar que la composición e integración del Ayuntamiento de ningún modo puede considerarse de naturaleza electoral, pues es un acto que se circunscribe dentro del derecho administrativo municipal.

No. 119/2014
México D.F., a 13 de agosto de 2014

ATRAE CORTE UN ASUNTO EN EL CUAL SE TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE DETERMINAR, SI ES EL CASO, SI SE VIOLA O NO EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA JURISPRUDENCIA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de facultad de atracción 258/2014, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a efecto de conocer de un asunto en el cual se tendrá la posibilidad de determinar, si es el caso, si se viola o no el principio de irretroactividad de la jurisprudencia al aplicar la tesis 1ª/J. 97/2013 (10ª) emitida por esta Sala, como fundamento para sobreseer un juicio de amparo promovido con anterioridad a la publicación de la misma.

El caso surgió con el incumplimiento de prestación de servicios de embarcaciones en el territorio nacional, por parte de operadores de una marina. La empresa afectada demandó daños y perjuicios. Después de diversos recursos, se condenó a las demandadas. Inconformes promovieron amparo, mismo que les fue concedido. En contra de tal determinación, la parte actora, por conducto de su autorizado en términos de lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio, promovió amparo. El tribunal colegiado listó el proyecto en el sentido de sobreseer con base en la jurisprudencia referida. Las quejas manifestaron la prohibición de aplicar retroactivamente el citado criterio, en la medida en que la demanda de amparo fue promovida antes de que se resolviera la contradicción de tesis de la que emergió la jurisprudencia en cuestión. El tribunal colegiado solicitó la presente atracción.

La importancia y trascendencia de atraer el amparo, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se debe a que, permitirá determinar el ámbito temporal de aplicación de la jurisprudencia, en este caso, la de rubro "AMPARO DIRECTO EN MATERIA MERCANTIL. EL AUTORIZADO POR LAS PARTES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER AQUEL JUICIO A NOMBRE DE SU AUTORIZANTE.", a fin de que los quejosos adquieran certeza jurídica respecto de la manera en la que los órganos jurisdiccionales deben obrar para entrar, o no, a conocer el fondo de un juicio constitucional promovido en el pasado por un autorizado en términos de un juicio constitucional promovido en el pasado por un autorizado en términos de la legislación mercantil.

Con lo anterior, la Primera Sala estará en posibilidad, además, de fijar un criterio jurídico trascendente para futuros casos en los que, al igual que en el presente, el derecho humano a la legalidad y al acceso a la administración de justicia puedan comprometerse con una interpretación incorrecta del ámbito de aplicación temporal de una jurisprudencia, en perjuicio de los quejosos que promovieron amparo con anterioridad a la publicación de dicho criterio.

No. 120/2014
México D.F., a 13 de agosto de 2014

REVISARÁ CORTE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL, NO SÓLO AL IMPUTADO, SINO TAMBIÉN A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de facultad de atracción 312/2014, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a efecto de conocer de un asunto cuyo tema principal es la obligación a cargo de las autoridades de suplir la queja deficiente en materia penal, no sólo al imputado, sino también a la víctima u ofendido del delito.

El caso surgió con causa penal en contra de una persona por el delito de fraude, misma que interpuso recurso de apelación por la sentencia condenatoria. La Sala responsable ordenó reponer el procedimiento y, al hacerlo, se le absolvió del delito en cuestión. Inconforme el agente del Ministerio Público apeló lo anterior, lo cual fue confirmado en el recurso correspondiente. En contra de ese acto, el ofendido del delito promovió amparo. El tribunal colegiado del conocimiento solicitó a esta Primera Sala ejercer la presente facultad de atracción para conocer del presente asunto.

La importancia y trascendencia de atraer el amparo, y sin prejuzgar su resolución de fondo, se debe a que, permitirá unificar criterios de validez y homologar el quehacer jurisdiccional respecto a la forma en que los órganos de control constitucional del país deben dar cumplimiento y operatividad a la figura de la suplencia de la queja deficiente en favor de las víctimas u ofendidos del delito, cuando éstas se erigen como accionantes del amparo en la vía directa en contra de sentencias absolutorias.

De esta manera, se estima que la Primera Sala estará en posibilidad de resolver, entre otros, los siguientes puntos:

- ¿La materia de amparo directo se debe restringir al estudio de las consideraciones por las cuales se calificaron de inoperantes los agravios?
- ¿A la luz de la suplencia de la queja en favor de la víctima accionante se está en posibilidad de analizar materialmente la resolución de primera instancia que determinó la absolución?

JUEVES 14 DE AGOSTO

No. 121/2014
México D.F., a 14 de agosto de 2014

EL PJF BUSCA QUE SE RECONOZCA EN TRIBUNALES, JUZGADOS Y MINISTERIOS PÚBLICOS EL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA

- En la presentación del Curso Virtual Los derechos de la Infancia y el acceso a la justicia, el ministro Silva Meza destacó que el PJF pretende asimismo que se hagan valer los derechos humanos.
- En tanto Isabel Crowley, representante de UNICEF en México, resaltó que el rol de los impartidores de justicia y de todo el personal que interviene en procesos que involucran a niños es fundamental. El Poder Judicial de la Federación (PJF) pretende, mediante actos concretos y cotidianos, que en

tribunales, juzgados y agencias del ministerio público se reconozca el interés superior de la infancia y se hagan valer los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, afirmó el Ministro Juan Silva Meza, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Durante la presentación del Curso Virtual Los derechos de la Infancia y el acceso a la Justicia y ante la representante en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Isabel Crowley y la directora Asociada de la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI), Margarita Griesbach, el ministro Silva Meza reconoció que niñas, niños y adolescentes pertenecen a uno de los sectores de la sociedad que han sido más claramente discriminados como usuarios del sistema jurisdiccional.

En presencia de ministros del Alto Tribunal y consejeros de la Judicatura Federal, sostuvo que el curso, dirigido a 3 mil operadores de justicia federales y locales, pretende lograr que en tribunales, juzgados y agencias del ministerio público “se reconozca el interés superior de la infancia; se haga valer el derecho a participar que los niños tienen en los asuntos que los afectan y se respete el derecho que tienen a no volver a ser victimizados”.

En el Área de Murales del Alto Tribunal, el Ministro Presidente de la SCJN manifestó que esta herramienta de capacitación fue diseñada por la Suprema Corte, en coordinación con la UNICEF y la ODI.

La obligación de garantía de los derechos humanos y de tomar medidas de protección, se justifica con el impulso de adecuaciones procesales, materiales y, sobre todo, de actitud, que permitan el acceso efectivo a la justicia de las niñas, los niños y adolescentes, expuso. En su intervención Isabel Crowley, representante de UNICEF en México, destacó que el rol de los impartidores de justicia y de todo el personal que interviene en procesos que involucran a niños es fundamental, pues con frecuencia los que atraviesan por esta situación experimentan desprotección e, incluso, re-victimización.

Ello se debe en parte, explicó, al desconocimiento por parte de los operadores jurídicos de los derechos y necesidades específicas de la niñez, así como la falta de recursos especializados y adecuados para dar respuesta a las diferentes situaciones judiciales que involucran a niñas, niños y adolescentes.

“Una forma de lograr impacto real en la vida de las niñas, niños y adolescentes en el país, y contribuir a que sus derechos sean una realidad, es consiguiendo que toda persona que tenga contacto con ellos y, particularmente, quienes en su quehacer profesional, deben resolver cuestiones y tomar decisiones que impactarán sus vidas, tengan la sensibilidad, la capacidad, y las herramientas necesarias para hacerlo adecuadamente”, afirmó.

La representante de UNICEF en México se congratuló de la presentación de ese curso virtual en el Alto Tribunal por constituir una acción concreta que apunta a la capacitación y profesionalización de los operadores de los sistemas de justicia en el país, a fin de que tengan más herramientas que les permitan conocer y responder de manera adecuada a las necesidades particulares de la infancia y la adolescencia y, de esa forma, ser un vehículo para la garantía de sus derechos.

En su oportunidad Margarita Griesbach, directora asociada de la ODI, destacó tres elementos del curso, el primero de ellos, sus contenidos que abarcan una gama amplia de temas, desde lo teórico hasta el aterrizaje práctico.

En segundo lugar, brinda a los operadores de justicia comprensión informativa para aplicar de manera congruente y constante los criterios y medidas de protección de los derechos de los niños. Y, en tercer lugar, aplica las herramientas tecnológicas para hacer el curso accesible y ameno a los operadores de justicia.

Griesbach hizo un reconocimiento a la apertura de la Suprema Corte para colaborar con instancias de protección a la infancia y aportar a este esfuerzo una mirada de mucha sensibilidad y conocimiento, mientras la ODI y UNICEF contribuyeron con la mirada práctica.

Estuvieron presentes en el evento los ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga María Sánchez Cordero, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, así como los consejeros César Esquinca Muñoz, José Guadalupe Tafoya Hernández y Manuel Ernesto Saloma Vera.

<http://www2.scjn.gob.mx>



SIN PUBLICACIONES



LUNES 11 DE AGOSTO

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

—————
PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 284 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Folio 1131

—————
H.AYUNTAMIENTO DE POZA RICA, VER.

**Convocatoria Pública Nacional MPR-LPN-2014301310701/001
SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMANDANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (PRIMERA ETAPA), COLONIA SECTOR POPULAR.**

Folio 1197

—————
INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

Convocatoria 001

SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES NUEVOS.

Pág. 15 folio 1236

—————
EDICTOS Y ANUNCIOS

MARTES 12 DE AGOSTO

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 285 POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS
AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ.

Folio 1132

DECRETO NÚMERO 286 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTA-MIENTO DE
HUATUSCO, VER., A DECLARAR LA CATEGORÍA DE
RANCHERÍA A LA COMUNIDAD ALTA LUZ.

Folio 1133

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

Convocatoria para obra pública No. DOP-005/14

SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN
PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE
SANITARIO EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA ALFREDO BONFIL.

Folio 1217

EDICTOS Y ANUNCIOS

MARTES 12 DE AGOSTO

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito 32

SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS AL C. VÍCTOR MANUEL TAPIA
HERNÁNDEZ, PARA QUE SE LES HAGA SABER QUE FRANCISCO CHAGOYA MARTÍNEZ EN
SU CALIDAD DE CÓNYUGE SU-PÉRSITITE DE HILDA MONCADA REYES, ESTÁ
DEMANDANDO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA POR LA
QUE SE DECLARA LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE
CANTALICIO MONCADA HERBERT, EN EL EJIDO DENOMINADO POTRERO DEL LLANO, DEL
MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VER.

Agosto 13—22 Folio 1215.

EDICTOS Y ANUNCIOS

MIERCOLES 13 DE AGOSTO

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 292 QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUICIO
DE PORTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Folio 1243

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO

JUEVES 14 DE AGOSTO

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Procuraduría General de Justicia ACUERDO 13/2014 POR EL QUE SE DESIGNAN AGENTES
DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS DE LO FAMILIAR ADSCRITOS A LOS
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE FAMILIA, EN
LOS DISTRITOS JUDICIALES DE XALAPA Y DE
VERACRUZ.

Folio 1173

ACUERDO 15/2014 POR EL QUE SE INSTRUYE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CENTROS DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA EN LO SUCESIVO
COE EN LA ENTIDAD.

Folio 1175

ACUERDO 16/2014 POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADA, EN DELITO CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y CONTRA
LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER.

Folio 1176

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA.

Folio 1153

H.AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZAN, REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES
AL REGLAMENTO INTERIOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
Folio 1162 al 1166.

EDICTOS Y ANUNCIOS

VIERNES 15 DE AGOSTO
SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
ACUERDO 17/2014 POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y CONTRA
LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLA, VER.
Folio 1232

Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz
LINEAMIENTOS PARA CERTIFICAR A MEDIADORES, CONCILIADORES Y FACILITADORES.
Folio 1200

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
REGLAMENTO PARA EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL ORFIS.
Folio 1225

EDICTOS Y ANUNCIOS



SIN PUBLICACIONES

SECCIÓN FINANCIERA

MARTES 12 DE AGOSTO

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.1998 M.N. (trece pesos con un mil novecientos noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2972 y 3.3078 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 11 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP Dólares).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 3.85 (tres puntos y ochenta y cinco centésimas) en el mes de julio de 2014.

México, D.F., a 11 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Subgerente de Información de Mercado de Dinero, Captación y Comisiones, **Maximino Alejandro Chávez Sandoval**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

MIÉRCOLES 13 DE AGOSTO

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.1590 M.N. (trece pesos con un mil quinientos noventa diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 12 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3010 y 3.3200 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

JUEVES 14 DE AGOSTO

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.1113 M.N. (trece pesos con un mil ciento trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 13 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2941, 3.3075 y 3.3263 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

VIERNES 15 DE AGOSTO

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.0717 M.N. (trece pesos con setecientos diecisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 14 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3025 y 3.3125 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 14 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

<http://www.dof.gob.mx/>.